

29 de agosto de 2022

Hon. Javier Aponte Dalmau
Presidente, Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía

Lcdo. Vicente Diaz
Asesor, Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía

Sr. Jeshuan Torres Ramos
Técnico de Trámite Legislativo

Vía Correo Electrónico: japonte@senado.pr.gov
vdiaz@senado.pr.gov
jetorres@senado.pr.gov

RE: COMENTARIOS AL R. DEL S. 588

Estimado Senador:

Gracias por la oportunidad de ofrecer comentarios respecto a esta Resolución del Senado, de particular relevancia dentro del entorno actual para los consumidores de energía eléctrica en Puerto Rico y el pueblo en general. Mi nombre es Tomás Torres. Soy Ingeniero y Planificador Licenciado, además, soy el Representante de los Consumidores en la Junta de Gobierno de la AEE. Mis comentarios, como solicitado, son con relación a las métricas de desempeño y ejecución del Operador del Sistema de transmisión y distribución de Puerto Rico.

El 20 de junio de 2022 Luma Energy sometió al Negociado de Energía el cuarto Informe Trimestral de Métricas de Rendimiento (“Quarterly Performance Metrics”), para

este año fiscal, bajo el Caso Núm. NEPR-MI-2019-0007¹. El informe incluye, entre otros indicadores, los valores para las métricas que miden la **duración y frecuencia de interrupciones de servicio**². Para el Índice de Duración de Interrupción Promedio del Sistema (SAIDI por sus siglas en inglés) el valor acumulado para la fecha por los pasados doce meses es de 1,648.60 minutos. Según el “Final Performance Baseline data and Benchmarks”, publicado por el Negociado de Energía el 21 de mayo de 2021³, la meta de referencia (“benchmark”) ante el cual las operaciones de la AEE van a ser comparadas es de 102 minutos. El SAIDI acumulado durante los primeros doce meses de operaciones de Luma Energy es 16 veces el valor del “benchmark”.

Para el Índice de Frecuencia de Interrupción Promedio del Sistema (SAIFI por sus siglas en inglés) el valor acumulado por los pasados doce meses es de 7.56 interrupciones. Según el “Final Performance Baseline data and Benchmarks”, el “benchmark” ante el cual las operaciones de la AEE van a ser comparadas es de una (1) interrupción. El SAIFI acumulado durante los primeros doce meses de operaciones de Luma Energy es 7.56 veces este valor.

Para el Índice de Duración de Interrupción Promedio del Cliente (CAIDI por sus siglas en inglés) el valor promedio por los pasados doce meses es de 215.61 minutos. Según el “Final Performance Baseline data and Benchmarks”, el “benchmark” ante el cual las operaciones de la AEE van a ser comparadas es de 101 minutos. El CAIDI a doce meses de operaciones de Luma Energy duplica valor del “benchmark”.

El punto de partida (“baseline”) de la AEE, según la orden del Negociado de Energía del 21 de mayo de 2021, es de 1,243 minutos para el SAIDI, de 145 minutos

¹ The Performance of PREPA. Submission of Quarterly Performance Metrics for March, April and May 2022. NEPR-MI-2019-0007. 20 de junio de 2022. <https://energia.pr.gov/wp-content/uploads/sites/7/2022/06/Motion-Submitting-Quarterly-Performance-Metrics-NEPR-MI-2019-0007-1.pdf>

² The Performance of PREPA. Resumen de Métricas Trimestrales Transmisión y Distribución. NEPR-MI-2019-0007. 20 de junio de 2022. <https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fenergia.pr.gov%2Fwp-content%2Fuploads%2Fsites%2F7%2F2022%2F06%2F22-06-20-Resumen-Metricas-.xlsx&wdOrigin=BROWSELINK>

³ Final Performance Baseline data and Benchmarks. Puerto Rico Energy Bureau. May 21, 2021. <https://energia.pr.gov/wp-content/uploads/sites/7/2021/05/Resolution-and-Order-NEPR-MI-2019-0007.pdf>

para el CAIDI y de 10.6 interrupciones para el SAIFI. Esto refleja que la AEE, antes de comenzar las labores del Operador del sistema de transmisión y distribución, se encontraba ya distante de metas comparativas (“benchmarks”) aceptables.

A doce meses de operaciones de Luma Energy, los valores de métricas de rendimiento significativas, relacionados directamente con la operación del sistema eléctrico, en comparación con el “baseline” establecido por el Negociado de Energía muestran un retroceso en lugar de un progreso. Por ejemplo, el SAIDI a doce meses del comienzo del Operador, se encuentra en 1,648.60 minutos, y el punto de partida (“baseline”) es de 1,243 minutos; el CAIDI, dentro del mismo periodo, es de 215.61 minutos y el punto de partida es de 145 minutos. El SAIFI (que mide la frecuencia de interrupción promedio del sistema) estuvo por debajo del “baseline”. No obstante, al SAIDI (que mide la duración de interrupción promedio del sistema) aumentar, esto implica que **hay menos interrupciones, pero de mayor duración.**

Altos índices de **interrupciones de servicio** requieren acción en especial sobre lo relacionado al **control de vegetación**, lo cual incide directamente sobre estas métricas.

El 18 de agosto de 2022 el Negociado de Energía mediante Resolución y Orden resume las métricas de cumplimiento del Operador⁴. En la resolución y Orden el Negociado indica que antes de tomar una determinación final sobre este asunto, le ordenó a Luma Energy y a la AEE que presenten, en o antes del 1 de septiembre de 2022, una moción que explique las causas de su negativo desempeño y medidas correctivas que implementarán para mejorar su desempeño.

⁴ The Performance of PREPA Case No.: NEPR-MI-2019-0007. June 2021 -May 2022, 12 -Month Metrics Summary. <https://energia.pr.gov/wp-content/uploads/sites/7/2022/08/20220818-MI20190007-Resolution-and-Order.pdf>

El 16 de mayo de 2022 LUMA presentó ante el Negociado de Energía el tercer Informe Trimestral de Presupuesto bajo el Caso Núm. NEPR-MI-2021-0004⁵. El cuarto informe trimestral está pautado para ser entregado el 2 de septiembre de 2022 según Resolución y Orden del Negociado de Energía de 26 de agosto de 2022⁶

El informe señala que en su tercer trimestre LUMA tiene un sobrante por \$20.9 millones en el presupuesto operacional y un sobrante \$9 millones en la partida de gastos de capital no cubiertos por fondos federales. Este informe junto con el informe del primer trimestre sometido el 15 de noviembre de 2021 (que refleja un déficit operacional de \$32 millones) y el informe del segundo trimestre sometido el 15 de febrero de 2022 (que refleja un déficit operacional de \$27.9 millones)⁷ suma un **déficit en el presupuesto operacional de \$39 millones** durante los primeros **nueve meses de operación** de Luma Energy.

En cuanto a **gastos de capital de fondos federales**, solo se han gastado \$52.7 millones del presupuesto aprobado de \$650.4 millones. Esto representa **un gasto en fondos federales de solo 8.1%** del presupuesto aprobado en los primeros nueve meses de operación de Luma Energy. Para gastos de capital no cubiertos con fondos federales el informe refleja un sobrante acumulado de \$3.9 millones.

⁵ Review of Luma's Initial Budget. Submittal of Quarterly Report. Table 2.1 Initial Budget Summary. NEPR_MI-2021-0004. 16 de mayo de 2022. <https://energia.pr.gov/wp-content/uploads/sites/7/2022/05/Motion-to-Submit-Quarterly-Report-NEPR-MI-2021-0004.pdf>

⁶ Review of Luma's Initial Budgets. Case No.: NEPR-MI-2021-0004. Request to Align the Filing of the Quarterly Report for the Fourth Quarter of Each Fiscal Year ("Q4 Report") with YearEnd Reporting Under the T&D OMA and to File the Q4 Report on October 28, 2022, filed by LUMA and Modification of Procedural Calendar and Response to Resolution and Order of August 12, 2022. <https://energia.pr.gov/wp-content/uploads/sites/7/2022/08/20220826-MI20210004-Resolution-and-Order.pdf>

⁷ Review of Luma's Initial Budget. Submittal of Quarterly Report. Table 2.1 Initial Budget Summary. NEPR_MI-2021-0004. 15 de febrero de 2022. <https://energia.pr.gov/wp-content/uploads/sites/7/2022/02/Motion-to-Submit-Quarterly-Report-NEPR-MI-2021-0004.pdf>

Review of Luma's Initial Budget. Submittal of Quarterly Report. Table 2.1 Initial Budget Summary. NEPR_MI-2021-0004. 15 de noviembre de 2021. <https://energia.pr.gov/wp-content/uploads/sites/7/2021/11/Motion-to-Submit-Initial-Budgets-Quarterly-Report-NEPR-MI-2021-0004.pdf>

Para evitar que el sobregiro en gastos operacionales, reflejado en este y pasados informes, y el bajo gasto en proyectos capitales, tanto con fondos locales como federales, impacte a los consumidores **es necesario implementar medidas y acciones para mantener las operaciones en presupuesto y realizar los proyectos de mejoras capitales necesarios para la transformación del sistema eléctrico.**

Un incumplimiento con el presupuesto por exceso en gastos operacionales, en este caso por parte de Luma Energy, pudiera resultar en el recobro de este sobregiro a los consumidores, resultando en un incremento en la tarifa de electricidad. Por el contrario, una baja utilización de fondos federales de solo un 8.1% del presupuesto aprobado refleja un retraso, en comparación con lo programado, en la reconstrucción del sistema eléctrico.

En torno a la legislación existente, esta Honorable Comisión debe considerar cambios y enmiendas a la Ley 120 de 2018 la cual le quita poderes y facultades a la AEE y las trasfiere a la Autoridad de Alianzas Publico Privadas. Ello incluye el implantar la política pública sobre Transacciones de la AEE y determinar las funciones, servicios o instalaciones para las cuales se establecerán Contratos de Alianza. Esto, considerando que la ley incluye dentro de la definición de Transacción de la AEE “[c]ualquiera y toda transacción mediante la cual la AEE o el Gobierno de Puerto Rico establezca una o más Alianzas con respecto a cualquier función, servicio o instalación de la AEE...”

La Sección 5 de esta ley establece:

Sección 5. — Autorización para Transacciones de la AEE.

(a) Se autoriza a la AEE a llevar a cabo cualquier Transacción de la AEE y otorgar Contratos de Alianza o Contratos de Venta con relación a las mismas. No obstante cualquier otra disposición de ley, por la presente se autoriza expresamente a la AEE o, en la medida en que sea necesario, al Gobierno de Puerto Rico, a vender o de otra manera disponer de cualquier Activo de la AEE

relacionados a la generación de energía y a transferir o delegar cualquier operación, Función o Servicio a uno o varios proponentes conforme a la Ley 29-2009. Cualquier Transacción de la AEE se deberá llevar a cabo conforme al proceso para el establecimiento de Alianzas Público Privadas establecido en la Ley 29-2009, excepto en la medida en que se indique lo contrario en esta Ley. Por la presente se designan a las Transacciones de la AEE como Proyectos Prioritarios bajo el Artículo 3 de la Ley 29-2009.

(b) Se designa a la Autoridad (definido en esta ley como la Autoridad de Alianzas Publico Privadas) como la única Entidad Gubernamental autorizada y responsable (1) de implantar la política pública sobre Transacciones de la AEE establecidas mediante esta Ley, (2) de determinar las Funciones, Servicios o Instalaciones para las cuales se establecerán tales Alianzas, sujeto a las prioridades, objetivos y principios establecidos en la política pública energética y el marco regulatorio a ser desarrollado, según la Sección 9 de esta Ley y (3) de determinar cuáles Activos de la AEE relacionados a la generación de energía serán vendidos o transferidos a través de un Contrato de Venta. Si la Autoridad determina que no se desarrollará una Alianza para una Función, Servicio, Instalación u otro Activo de la AEE, dicha Función, Servicio, Instalación, o Activo de la AEE podrá ser desarrollado por la AEE según disponga la Ley 83 o cualquier otra ley aplicable y no será considerada una Transacción de la AEE. La aprobación de esta Ley no se interpretará como una limitación o restricción de los derechos y poderes que se han conferido a la AEE al momento de aprobarse esta Ley bajo la Ley 83 o cualquier otra ley aplicable. (Subrayado y nota aclaratoria entre paréntesis fueron añadidos para propósitos de este memorial).

Estos cambios en la Ley 120 no solo son necesarios para permitir la adecuada operación de la AEE sino también para facilitar una mayor supervisión y fiscalización al contrato del Operador del sistema de transmisión y distribución.

Confío que estos comentarios sean tomados en cuenta por su Comisión y la Legislatura. Estoy a su disposición para información adicional sobre este asunto y cualquier otro relacionado.

Atentamente,



Tomás J. Torres

Representante de los Consumidores
ante la Junta de la Autoridad de Energía Eléctrica

XC: Archivos